

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 182/2025

ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **once de diciembre de dos mil veinticinco**, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de la Encargada del despacho de la Coordinación General Jurídica, en representación de la Fiscalía General del Estado de Morelos.	5087-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veinticinco.

Datos para asistir a la audiencia

Agréguese el escrito de la Encargada del despacho de la Coordinación General Jurídica, en representación de la **Fiscalía General** del Estado de Morelos¹, por medio del cual, en cumplimiento al requerimiento de **tres de diciembre de dos mil veinticinco**, proporciona la Clave Única de Registro de Población (CURP) y cédula profesional, de la delegada que comparecerá a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, y 34, de la **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, así como 11, párrafo primero, fracción I,

¹ Representación que acredita con el nombramiento que exhibe de **uno de diciembre de dos mil veinticinco** y en términos de los siguientes artículos:

“**Artículo 22 de la Ley Orgánica para la Fiscalía General del Estado de Morelos**. El Fiscal General tendrá las siguientes atribuciones: (...) **XXI**. Representar legalmente a la Fiscalía General ante todo tipo de autoridades Federales, Estatales y Municipales; (...).”

“**Artículo 24 de la Ley Orgánica para la Fiscalía General del Estado de Morelos**. El Fiscal General, para la mejor organización y funcionamiento de la Fiscalía General, podrá delegar el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 22 de esta Ley, con excepción de las siguientes:

I. Aquellas que le estén reservadas constitucionalmente, y
II. Las señaladas en las fracciones III, IV, VII y VIII, del artículo 22 y los artículos 25 y 28 de esta Ley”.

“**Artículo 24 del Reglamento de la Ley Orgánica para la Fiscalía General del Estado de Morelos**. La representación de la Fiscalía General, así como el trámite, ejercicio y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden al Fiscal General, quien, para la mejor atención y despacho de los mismos, podrá delegar facultades a los servidores públicos subalternos en términos del presente Reglamento, con excepción de las previstas en las fracciones I, IV, VII, XII, XVI, XVII, XXI, XXVI, XXIX y XXXV del artículo anterior y de aquéllas que por disposición de la normativa deban ser ejercidas directamente por él.

La delegación de atribuciones se realizará mediante acuerdo u oficio expedido por el Fiscal General, que se publicará en el Periódico Oficial, para efectos de su difusión, cuando se refiera a atribuciones cuyo ejercicio trascienda a la esfera jurídica de los particulares. (...).”

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 182/2025

del Acuerdo General 8/2020 del Pleno de este Tribunal, se acuerda favorablemente su asistencia a dicha diligencia, toda vez que cuenta con firma electrónica vigente, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF).

Notifíquese por lista.

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/LMT

